

De: Margarita Quezada Sanchez <mquezada@columbus.mx>
Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 11:27 a. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Columbus de México, S.A. de C.V. Asesor en Inversiones Independiente -
Comentarios ADICIONALES al expediente 05/0044/131022
Datos adjuntos: Comentarios ADICIONALES al proyecto con expediente 05_0044_131022.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes estimados, en nombre de Columbus de México, S.A. de C.V. Asesor en Inversiones Independiente (en lo sucesivo Columbus) envío de forma adjunta los comentarios ADICIONALES al anteproyecto:

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, mismo que fue publicado el pasado 13 de octubre del 2022 en el portal de la Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias bajo el número de expediente 05/0044/131022

Quedo atenta a su acuse de recibo.

Atte. Margarita Quezada Sánchez

Representante de Cumplimiento de Columbus,

Margarita Quezada S.
Tel. 53 77 28 10, ext. 177

Bld. Adolfo López Mateos #2370, Piso 1,
Col. Altavista, Álvaro Obregón, C.P. 01060,
CDMX, México.

COLUMBUS
ASESORES PATRIMONIALES



columbus.mx



columbus-asesores



ColumbusMX



ColumbusDM



Empresa Socialmente Responsable

La información contenida en este mensaje puede ser CONFIDENCIAL, y es para uso exclusivo del destinatario indicado. Cualquier uso, diseminación o copia sin autorización de este mensaje está prohibido. Si usted no es el destinatario indicado, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre este mensaje. Las opiniones expresadas en este correo son las de su autor y no son necesariamente compartidas o apoyadas por la compañía. Columbus de México no asume aquí obligaciones ni se responsabiliza del contenido de este correo, a menos que dicha información sea confirmada por escrito por un representante autorizado. No se garantiza que la transmisión de este correo sea segura o libre de errores, podría haber sido vierada, perdida, destruida, haber llegado tarde, de forma incompleta o contener VIRUS.

Les recordamos a nuestros Clientes que el Aviso de Privacidad de Columbus de México S.A. de C.V., está en todo momento a su disposición en la página de internet

https://columbus.mx/aviso_de_privacidad/

From: Margarita Quezada Sanchez
Sent: martes, 25 de octubre de 2022 09:19 a.m.
To: contacto@conamer.gob.mx
Cc: Paola Padilla Lajous <paopadilla@columbus.mx>
Subject: Columbus de México, S.A. de C.V. Asesor en Inversiones Independiente - Comentarios al expediente 05/0044/131022

Buenas tardes estimados, en nombre de Columbus de México, S.A. de C.V. Asesor en Inversiones Independiente (en lo sucesivo Columbus) envío de forma adjunta los comentarios al anteproyecto:

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, mismo que fue publicado el pasado 13 de



octubre del 2022 en el portal de la Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias bajo el número de expediente 05/0044/131022

quedo atenta a su acuse de recibo

atte. Margarita Quezada Sánchez

Representante de Cumplimento de Columbus,

Margarita Quezada S.

Tel. 53 77 28 10, ext. 177

Bld. Adolfo López Mateos #2370, Piso 1,
Col. Altavista, Álvaro Obregón, C.P. 01060,
CDMX, México.

COLUMBUS
ASESORES PATRIMONIALES 

columbus.mx



[columbus-asesores](https://www.linkedin.com/company/columbus-asesores)



[ColumbusMX](https://www.facebook.com/ColumbusMX)



[ColumbusDM](https://twitter.com/ColumbusDM)



Empresa
Socialmente
Responsable

La información contenida en este mensaje puede ser CONFIDENCIAL, y es para uso exclusivo del destinatario indicado. Cualquier uso, disseminación o copia sin autorización de este mensaje está prohibida. Si usted no es el destinatario indicado, por favor notifique inmediatamente al remitente y borrar este mensaje. Las opiniones expresadas en este correo son las de su autor y no son necesariamente compartidas o apoyadas por la compañía. Columbus de México no asume aquí obligaciones ni se responsabiliza del contenido de este correo, a menos que dicha información sea confirmada por escrito por un representante autorizado. No se garantiza que la transmisión de este correo sea segura o libre de errores, podría haber sido víctima, pérdida, destruida, haber llegado tarde, de forma incompleta o contener VIRUS.

Les recordamos a nuestros Clientes que el Aviso de Privacidad de Columbus de México S.A. de C.V., está en todo momento a su disposición en la página de internet

https://columbus.mx/aviso_de_privacidad/



Comentarios a los artículos contenidos en las DISPOSICIONES de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones del anteproyecto a que se refiere el expediente 05/0044/131022

Para un mayor orden sírvase encontrar en la columna uno el artículo tal se describe en el proyecto, en la columna dos la propuesta a insertar (en color rojo) y por último en la columna tres se redacta la justificación:

Proyecto	Propuesta o Comentario	Justificación
<p>8ª Ter.-</p> <p>...</p> <p>Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos por cualquier Operación. En el supuesto de que se sobrepase el nivel transaccional establecido en el primer párrafo de la presente Disposición, los Asesores en Inversiones deberán proceder a realizar la entrevista presencial a que se refiere la 5ª de las presentes Disposiciones o seguir alguno de los Mecanismos Tecnológicos previstos en el Anexo 2, respectivamente, de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.</p>	<p>8ª Ter.-</p> <p>...</p> <p>Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos del patrimonio asesorado y/o gestionado del Cliente, por cualquier Operación, en virtud de los servicios que ofrecen los Asesores en Inversiones, los cuales consisten en Asesoría de Inversiones y/o Gestión de Inversiones. Las Operaciones de depósitos, retiros, compra y venta de instrumentos de inversión no se consideran Operaciones de los Asesores en Inversiones, ya que estos no custodian el dinero de sus Clientes. En el supuesto de que se sobrepase el nivel transaccional establecido en el primer párrafo de la presente Disposición, los Asesores en Inversiones deberán proceder a realizar la entrevista presencial a que se refiere la 5ª de las presentes Disposiciones o seguir alguno de los Mecanismos Tecnológicos previstos en el Anexo 2, respectivamente, de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.</p>	<p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> <p>En la definición de las 2ª de las Disposiciones F. XIX, define "operaciones"</p> <p>XIX. Operaciones, a los servicios que, conforme a la Ley, presten los Asesores en Inversiones</p> <p>Los servicios que conforme a la Ley y a las DCG aplicables a las entidades financiera y demás personas que proporcionen Servicios de Inversión los servicios que puede prestar un asesor en inversiones son:</p> <p>1.- Asesoría de inversiones, y 2.- Gestión de inversiones</p> <p>Es importante recalcar que un asesor en inversiones NO custodia, no realiza operaciones de depósitos, ni de retiros, presta un servicio donde asesora al cliente de cuál es la mejor opción de inversión en diferentes instrumentos financieros, o en su caso para la gestión de inversiones en estrategias previamente definidas llamadas estrategias estandarizada que de igual manera es la inversión en diferentes instrumentos financieros, con base en lo anterior, el umbral debe ir en el monto del patrimonio asesorado y/o gestionado del cliente.</p> <p>Adicionalmente es importante se tome en cuenta que toda la operación se da en el contrato de intermediación Bursátil que el</p>



		<p>Cliente apertura en el custodio (casa de bolsa o banco) y ningún asesor podría pedirles a estas instituciones para la operación del cliente pues es algo que ya no sería de la competencia del asesor en inversiones.</p> <p>Si se considera necesario dejar el término "operaciones", es importante especificar un poco más este párrafo, si se trata de operaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósitos • Retiros • Compra y venta de instrumentos de inversión <p>Si fuese este caso que se plantee de todos estos tipos de operaciones estamos topándonos con una limitación grande.</p> <p>En nuestra opinión debería especificar únicamente operaciones de depósito y/o entrada de valores, este último en el caso de ingreso inicial de la cuenta, en lo subsecuente únicamente a operaciones de depósito, ya que estos depósitos son para gestionar inversiones donde implica compra venta de valores y el servicio como tal estaría bastante limitado.</p> <p>Columbus AEI: ¿Se bloquea la operación?, podrían establecer un periodo para poder identificar al cliente conforme corresponda.</p>
<p>Anexo 2</p>		
<p>De la identificación no presencial</p>		
<p>Capítulo II "Umbrales para la identificación no presencial"</p>		
<p>Artículo 2.- Respecto al Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el Artículo 4 del presente Anexo, en la celebración no presencial de contratos con solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad</p>	<p>Artículo 2.- Respecto al Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el Artículo 4 del presente Anexo, en la celebración no presencial de contratos con solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todas de nacionalidad</p>	<p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> <p>Podría especificar un poco más este párrafo, si se trata de operaciones de:</p>

Handwritten signature in blue ink.



<p>empresarial o personas morales, todas de nacionalidad mexicana, la suma de las Operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario.</p>	<p>mexicana, en Operaciones relativas al patrimonio asesorado y/o gestionado del Cliente, por cualquier Operación, en virtud de los servicios que ofrecen los Asesores en Inversiones, los cuales consisten en Asesoría de Inversiones y/o Gestión de Inversiones. La suma de las Operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Depósitos • Retiros • Compra y venta de instrumentos de inversión
<p>Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos por cualquier Operación. En caso de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido en el párrafo anterior, el Asesor en Inversiones deberá realizar el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo en caso de contar con la autorización correspondiente o realizar la entrevista presencial a que se refiere el primer párrafo de la 5ª de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, los Asesores en Inversiones deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.</p>	<p>Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos por cualquier Operación relativa al patrimonio asesorado y/o gestionado del Cliente, en virtud de los servicios que ofrecen los Asesores en Inversiones, los cuales consisten en Asesoría de Inversiones y/o Gestión de Inversiones. En caso de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido en el párrafo anterior, el Asesor en Inversiones deberá realizar el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo en caso de contar con la autorización correspondiente o realizar la entrevista presencial a que se refiere el primer párrafo de la 5ª de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, los Asesores en Inversiones deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.</p>	<p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> <p>Podría especificar un poco más este párrafo, si se trata de operaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósitos • Retiros • Compra y venta de instrumentos de inversión <p>Columbus AEI: En la definición de las 2ª de las Disposiciones F. XIX, define "operaciones"</p> <p>XIX. Operaciones, a los servicios que, conforme a la Ley, presten los Asesores en Inversiones</p> <p>Los servicios que conforme a la Ley y a las DCG aplicables a las entidades financiera y demás personas que proporcionen Servicios de Inversión los servicios que puede prestar un asesor en inversiones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Asesoría de inversiones, y 2.- Gestión de inversiones <p>Es importante recalcar que un asesor en inversiones NO custodia, no realiza operaciones de depósitos, ni de retiros, presta un servicio donde asesora el cliente de cuál es la mejor opción de inversión en diferentes instrumentos financieros, o en su caso para la gestión de inversiones en estrategias previamente definidas llamadas estrategias estandarizada que de igual manera es la inversión en</p>



diferentes instrumentos financieros, con base en lo anterior, el umbral debe ir en el monto del patrimonio asesorado y/o gestionado del cliente.

Adicionalmente es importante se tome en cuenta que toda la operación se da en el contrato de intermediación Bursátil que el Cliente apertura en el custodio (casa de bolsa o banco) y ningún asesor podría pedirles a estas instituciones para la operación del cliente pues es algo que ya no sería de la competencia del asesor en inversiones.

Si se considera necesario dejar el término "operaciones", es importante especificar un poco más este párrafo, si se trata de operaciones de:

- Depósitos
- Retiros
- Compra y venta de instrumentos de inversión

Si fuese este caso que se plantee de todos estos tipos de operaciones estamos topándonos con una limitación grande.

En nuestra opinión debería especificar únicamente operaciones de depósito y/o entrada de valores, este último en el caso de ingreso inicial de la cuenta, en lo subsecuente únicamente a operaciones de depósito, ya que estos depósitos son para gestionar inversiones donde implica compra venta de valores y el servicio como tal estaría bastante limitado.

Por lo antes expuesto, a esa Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias atentamente solicitamos se sirva:

1. Tener por presentado con oportunidad los presentes comentarios dentro de la consulta pública al rubro citada en representación de Invermerica y tenerlos en cuenta para los efectos que correspondan.

Atentamente:

Margarita Quezada Sánchez

Representante de Cumplimiento de Columbus de México